INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de agosto de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	**500014105001 2018 00799 00**
Demandante:	OLGA YOLANDA BAQUERO PABÓN
Demandado:	JOSÉ GABRIEL REYES RODRÍGUEZ (QEPD)

AUTO

I. Se reconoce a la estudiante CARMEN PAOLA ROJAS GUTIÉRREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido

II. Se reconoce al estudiante ELVER HERNANDO RUIZ PÉREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido

III. No es posible reconocer a la estudiante YESSIKA ALEJANDRA SIERRA HIGUERA, como apoderada judicial de la parte demandante, por cuanto la estudiante KAREN GISELA LUGO LOAIZA no ha sido reconocida dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante.

IV. En cuanto a la solicitud de designación de curador elevada por el apoderado de la parte demandante, se le pone de presente que, mediante auto calendado el 28 de febrero de 2020 se nombró al doctor RODRIGO JIMENEZ MELO como *Curador Ad Litem*, por lo que, se **REQUIERE** a la **demandante** y/o **Secretaría** para que inicien el trámite tendiente a lograr la comparecencia del *Curador Ad Litem* designado para la defensa de los herederos indeterminados del señor JOSÉ GABRIEL REYES RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)

V. Por **SECRETARÍA**, remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de la emplazada, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este Juzgado, conforme lo ordenado en auto del 28 de febrero de 2020.

VI. Se advierte a la demandante, que si transcurridos TREINTA (30) DÍAS a partir de la notificación de este auto no se ha cumplido con dicha carga procesal, se dará aplicación a lo contenido en el parágrafo del artículo 30 del Código procesal trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a07bb1a8d6d6d77688eb1f57b33731079a43a58557ded08124caaac975c3ef25
Documento generado en 19/04/2021 01:55:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARÍAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 020** del **20 DE ABRIL DE 2021**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link: 2021 - Rama Judicial

El secretario,

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3410221dc079960d09ee752cf710b7f4e267dab58094cc5e997cfb089bd55f8b**
Documento generado en 20/04/2021 07:18:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica